CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1200 DE 2026
Convocatoria Pública No. CP-003-2026

CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S. E**
NIT	900.145.767-8
CONTRATISTA	**SERVICIO DE INGENIERIA BIOMEDICA Y METROLOGIA DE COLOMBIA S.A.S** **Dirección:** Cra 23 # 7ª- 02 Barrio José María Obando **Teléfono:** 3103555952-3132888540
NIT	901.194.285-2
REPRESENTANTE LEGAL	**EDGAR ANDRES ANDRADE MUÑOZ** CC 1.126.446.123 EXPEDIDA EN VALLE DE GAMUEZ
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO BIOMÉDICO TIPO AUTOCLAVE REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL HOSPITAL MÓVIL DEL CORREGIMIENTO DE EL PLATEADO (MUNICIPIO DE ARGELIA - CAUCA) A CARGO DE LA ESE SUROCCIDENTE, FINANCIADO EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 723 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS**
VIGENCIA	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
VALOR	**CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($179.990.000)**
LUGAR DE EJECUCIÓN	Las actividades contractuales se desarrollarán en Municipio de ARGELIA, Departamento del CAUCA (Corregimiento EL PLATEADO) y las partes acuerdan que el domicilio contractual será el municipio de El Bordo Cauca.
CDP	PCDP-336 de dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026).
SUPERVISOR	P.U. Área Administrativo y Auxiliar Administrativo a cargo del área de almacén de la Empresa Social del Estado Suroccidente E.SE o quienes hagan sus veces.

Entre los suscritos a saber, **JOHNNY ALEXANDER DÁVILA IMBACHI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 87.943.832 expedida en Tumaco (Nariño), obrando en calidad de Gerente y representante legal de la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E., nombrado mediante Decreto No. 0254 de primero de abril de 2024, con acta de posesión 039 de la misma fecha, entidad identificada con NIT. 900145767-8, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y el señor **EDGAR ANDRES ANDRADE MUÑOZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. C.C 1.126.446.123 expedida en Valle de Gamuez, actuando en calidad representante legal de **SERVICIO DE INGENIERIA BIOMEDICA Y METROLOGIA DE COLOMBIA S.A.S,** con Nit 901.194.285-2, calidad que se acredita en el Certificado de Existencia y Representación legal, expedida el dos (02) de septiembre de 2026 por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente

contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el contrato que se suscribe, se regirá por el Acuerdo No. 13 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E., las normas civiles y/o comerciales y por las normas especiales sobre la materia. **2)** La ESE Suroccidente presento proyecto para el fortalecimiento de la capacidad técnica y operativa que permita realizar intervenciones oportunas, articuladas en el corregimiento El Plateado municipio de Argelia Cauca a través de la adquisición de equipos biomédicos para la prestación de los servicios de salud, teniendo en cuenta la alta demanda del servicio en el punto referido y debido al deterioro presentado por la alta frecuencia de uso y antigüedad que presentan los equipos con los que se cuenta las especificaciones técnicas de los dispositivos a adquirir, fueron realizadas de acuerdo a las necesidades de la ESE y la normativa vigente tales el decreto 780 de 2018, Resolución 3100 de 2019. **3)** La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, validó el lleno de los requisitos del precitado proyecto, verificó que cumpliera por lo menos dos de los criterios señalados en el artículo 2 de la Resolución 555 de 2022 modificado por la Resolución 1222 de 2024 y emitió el concepto técnico de viabilidad al proyecto que fue puesto a consideración del CAAR. Los miembros del Comité Asesor para la Asignación de Recursos - CAAR, en sesión del 14 de marzo de 2025, recomendaron al Ministro de Salud y Protección Social asignar recursos al siguiente proyecto, tal como consta en el Acta Comité No. 18 - 2025 (CAAR - OGTED), por la suma de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($ 2.542.867.682) M/CTE. **5)** Mediante la convocatoria pública CP-008 DE 2025 celebro el contrato número 1253 de 2025 mediante el cual se adquirieron equipos biomédicos requeridos para la prestación de servicios del hospital móvil del corregimiento del Plateado (municipio de Argelia – Caca) quedando pendiente la adquisición del EQUIPO BIOMÉDICO TIPO AUTOCLAVE, objeto de la presente convocatoria, por dificultades con su importación, lo que conllevó a la liquidación de dicho contrato manteniendo el saldo a favor de la entidad. **4)** Por lo anterior, se hace indispensable adelantar el proceso de contratación para la adquisición de un equipo biomédico tipo autoclave requerido para la prestación de servicios del hospital móvil del corregimiento del plateado (municipio de Argelia - Cauca) a cargo de la Ese Suroccidente, con el fin de fortalecer la capacidad operativa de la ESE Suroccidente y garantizar la atención oportuna, eficiente y segura a todos los usuarios. **5)** La Resolución 723 del 28 de abril de 2025 hace una apropiación de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($ 2.542.867.682) M/CTE para la financiación de un proyecto de dotación y la prestación de los servicios de salud en el Hospital Móvil del corregimiento del Plateado, perteneciente a la ESE Suroccidente y, es de estos recursos que se dejó a favor de la entidad el monto para la adquisición del autoclave requerido y, que versa en el objeto contractual. **6)** La selección del Contratista se realizó a través del Proceso de Contratación de convocatoria pública y se regirá por la Constitución Política, Código Civil, Código Comercial, Ley 100 de 1993, (los principios y analogías excepcionales que puedan ser aplicables respecto del EGCAP), Resoluciones 5185 de 2013 y 1440 de 2024 proferidas por el Ministerio de Salud, Acuerdo 013 de 28 de diciembre de 2021 por medio del cual se expide el estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E y sus modificaciones.**7)** Conforme al Estatuto de Contratación, la ESE Suroccidente llevó a cabo el proceso de Convocatoria Publica No. 003 de 2026, recibiendo una única oferta con lo cual la entidad procedió a adjudicar el contrato teniendo en cuenta que el oferente cumple con los requisitos habilitantes exigidos y satisface los

requisitos de los pliegos de condiciones. **8)** Que estudiada y analizada técnica y económicamente la oferta presentada por **SERVICIO DE INGENIERIA BIOMEDICA Y METROLOGIA DE COLOMBIA S.A.S,** con Nit **901.194.285-2** se considera como favorable para la entidad. **9)** La Empresa Social del Estado Suroccidente ESE cuenta con Disponibilidad Presupuestal para realizar la contratación. En virtud de lo anterior se conviene en celebrar el presente Contrato de compraventa a contenido en las siguientes cláusulas**: CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO:** ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO BIOMÉDICO TIPO AUTOCLAVE REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL HOSPITAL MÓVIL DEL CORREGIMIENTO DE EL PLATEADO (MUNICIPIO DE ARGELIA - CAUCA) A CARGO DE LA ESE SUROCCIDENTE, FINANCIADO EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 723 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. **PARÁGRAFO:** En caso de requerirse algún insumo o elemento adicional no relacionado en la tabla anterior en el transcurso de la ejecución del contrato, el contratista deberá realizarlo previa presentación de cotización del servicio y aprobación por parte de la gerencia. La ESE Suroccidente no reconocerá pago alguno que no cumpla con las condiciones anteriormente referidas. **CLAUSULA SEGUNDA. A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Para cumplir con el objeto del contrato EL CONTRATISTA debe: **1)** No ceder ni subcontratar la obligación de entregar los bienes objeto del presente Contrato, con persona natural o jurídica alguna sin previa autorización escrita o expresa por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E. **2)** Cumplir con el objeto definido en el Contrato de Compraventa para LA E.S.E. SUROCCIDENTE **3)** Cumplir con que los bienes requeridos reúnan las condiciones técnicas de calidad exigidas. **4)** Actuar con lealtad y buena fe en las diversas etapas contractuales, evitando las dilataciones, trabas y obstáculos que por su causa pudieren presentarse. **5)** Garantizar las condiciones técnicas de calidad y de oportunidad de los equipos requeridos y responder por ello. **6)** Realizar oportunamente los compromisos adquiridos de acuerdo con las necesidades o requerimientos hechos por la E.S.E., teniendo en cuenta los requerimientos realizados por la entidad dentro del objeto contractual. **7)** En el evento de existir falta de calidad en los bienes requeridos (defectuoso, dañado, averiado, suplantado etc.), este deberá reemplazarlo por uno que cumpla con la calidad del bien con el fin de cumplir con el objeto a cabalidad. **8)** Mantener los precios cotizados y autorizados para la suscripción del Contrato, durante la vigencia del mismo. **9)** El contratista garantizará que los bienes sean de buena calidad, caso contrario deberá entregarlos nuevamente hasta satisfacer la necesidad entregando la calidad exigida. **10)** Entregar la documentación necesaria y requerida para la suscripción del contrato. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de las generales y particulares que se estipulan en la normatividad vigente, el contratista se obliga para la entidad contratante a: **1)** Realizar la entrega de los equipos, conforme con la propuesta presentada y aprobada, la cual hace parte integral del Contrato, de acuerdo las especificaciones técnicas, las cuales deberán ser verificadas y autorizadas previamente entre las partes. **2)** Garantizar la calidad de los equipos objeto de la presente contratación. **3)** Entregar oportunamente los bienes objeto del contrato. **4)** Responder y garantizar por la calidad de los bienes suministrados**. 5)** Atender oportunamente los requerimientos de la E.S.E. **6)** Presentar la factura para el pago con todos los requisitos legales**. 7**) Cumplir con los siguientes requisitos técnicos para la entrega y recepción a satisfacción por parte del Almacén de LA E.S.E: a) Los equipos ofrecidos deben ser originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, perfectamente legibles. b) El contratista no podrá entregar los equipos con defectos de fábrica o de segunda. c) Entregar a entera satisfacción los equipos, en la sede

administrativa de la Empresa Social del Estado Suroccidente, para lo cual los gastos de transporte hasta el lugar de instalación corren por cuenta del contratista. d) Los equipos a adquirir deberán contar con garantía mínima de 1 año, contado a partir desde la fecha de entrega de los equipos en correcto funcionamiento. e) Durante el tiempo de garantía se debe incluir la visita de mantenimiento preventivo y correctivo la cual deberá desarrollarse en el hospital móvil ubicado en el corregimiento de El Plateado (Argelia – Cauca), previamente programada. **8)** El contratista deberá presentar los documentos de orden técnico para cada equipo biomédico como: hoja de vida de equipo biomédico, manual de equipo biomédico en idioma español, certificado de calibración de los equipos biomédicos (si aplica), certificado de importación, registro INVIMA, ficha técnica y/o guía rápida de manejo. **9)** El proveedor deberá capacitar al personal de las ESE tanto asistencial como técnico al momento de la entrega e instalación de los equipos (en las diferentes tecnologías), en el manejo, uso y cuidado de los bienes entregados, dicha capacitación debe ser impartida por un profesional en el área. **10)** Los equipos que requieran la instalación y/o calibración, deberán ser instalados o intervenidos en el punto donde se va a ubicar el equipo (Hospital móvil, el Plateado – Argelia Cauca). 11) El transporte de los equipos a las Unidades de Atención correrá por cuenta del contratista y su valor se entenderá incluida dentro del valor del contrato. **11)** De conformidad con la propuesta presentada, el proponente deberá entregar a la entidad, sin ningun costo, los siguientes elementos adicionales:

CANTIDAD	EQUIPO
3	TALLIMETRO ENROLLABLE DE PARED
3	TERMOMETRO DIGITAL
3	CINTA METRICA
5	CINTA BRAQUIAL
5	TERMOHIGROMETRO
1	NEBULIZADOR PORTATIL
3	CINTA PERIMETRO CRANEAL X 30

12) De conformidad con la propuesta presentada, el proponente deberá prestar sin costo alguno adicional para la entidad, dos acciones de mantenimiento preventivos sobre el equipo suministrado (Autoclave). **13)** Garantizar durante el plazo de ejecución del contrato y, para el cumplimiento de las actividades contenidas en el presente, junto con las expuestas en el proceso CP 003 2026 del que surge la contratación, contar con el profesional en Ingeniería Biomédica, adicional al que aportó como requisito habilitante, con al menos cinco (05) años de experiencia profesional contados a partir de la obtención del título profesional (pregrado). **14)** Mantener la garantía extendida sobre el equipo adquirido, por 12 meses adicionales a la garantía del fabricante, de conformidad con su ofrecimiento en la propuesta. **C) CONDICIONES TECNICAS ESPECIFICAS DEL CONTRATO: a)** El contratista deberá presentar todas y cada una de las fichas técnicas, permisos INVIMA, certificados de importación, certificados de calibración, certificados de conformidad, lo anterior, según aplique para cada caso concreto. **b)** La entrega, calibración e instalación de los equipos, la capacitación a los colaboradores de la entidad y demás bienes y servicios solicitados, deberá efectuarse en el término indicado, en el hospital móvil ubicado en el corregimiento de El Plateado – Argelia Cauca. **c)** El proveedor deberá contar con al menos una persona con perfil profesional, para garantizar la capacitación e instalación de los equipos y elementos adquiridos por la entidad **d)** La calidad de los productos y demás debe ser alta y, en todo caso deberá siempre ser aceptada por el supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** La

Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E. se obliga a: **1.** Aprobar las Garantías exigidas una vez cuenten con el cumplimiento de los requerimientos legales necesarios. **2**. Cancelar el valor del contrato en la oportunidad y forma pactada. **3.** Realizar la supervisión del contrato de acuerdo con los parámetros de la normatividad vigente en esa materia. **4.** Vigilar el desarrollo y ejecución del objeto, las obligaciones y que los recursos financieros sean invertidos en la ejecución de los mismos. **5.** Hacer oportunamente las indicaciones, requerimientos y recomendaciones que sean necesarias **6.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA QUINTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor o supervisor del contrato. Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 el artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993). El Incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia nacional de salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades contractuales se desarrollarán en Municipio de ARGELIA, Departamento del CAUCA (Corregimiento EL PLATEADO) y las partes acuerdan que el domicilio contractual será el municipio de El Bordo Cauca. **CLAUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos se aplicarán con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal PCDP-336 de dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026). **CLAUSULA OCTAVA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**: Para efectos fiscales el valor del presente contrato se ha estimado en la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($179.990.000).** La entidad pagará al contratista mediante actas parciales de conformidad con la entrega de los equipos y elementos requeridos debidamente instalados y habiendo sido capacitado el personal de colaboradores de la ESE Suroccidente, previo informe de supervisión, certificación de cumplimiento integral emitida por el funcionario encargado de la supervisión, correspondiente certificado de ingreso a almacén y presentación de cuenta de factura e informe de actividades por parte del contratista. El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad DEL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. A los pagos se les harán los descuentos de ley y el valor del costo estimado del incumplimiento de las obligaciones del contrato. En forma previa a la autorización de cada pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. Los impuestos y retenciones que se deriven del contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos la entidad hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. **CLAUSULA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará por parte de la E.S.E. SUROCCIDENTE dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o

balance del Contrato y con la cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la E.S.E. SUROCCIDENTE tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C.P.A.C.A. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Subdirección Administrativa y el asesor jurídico de la entidad. **CLAUSULA DECIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: En ningún caso el presente Contrato genera relación laboral entre las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el P.U. Área Administrativo y Auxiliar Administrativo a cargo del área de almacén de la Empresa Social del Estado Suroccidente E.SE o quienes hagan sus veces. El supervisor deberá velar por el cumplimiento de las cláusulas pactadas entre las partes y quien en el desarrollo de sus actividades deberá: **1)** Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. **2)** Comunicar en forma oportuna las circunstancias que afecten el normal desarrollo del Contrato. **3)** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficacia del contrato. **4)** Comunicar en forma oportuna al área Jurídica de la entidad la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del contratista. **5)** Velar por que las garantías se mantengan vigentes durante el término del contrato y en los términos pactados para cada uno de los riesgos. **6)** Vigilar que el Contratista cumpla con la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social Integral, de acuerdo a la normatividad vigente. **7)** Expedir las actas parciales de cumplimiento o de pago**,** las cuales deberán estar acompañadas de los respectivos informes de Supervisión, para que se puedan efectuar los pagos pactados, dejando expresa constancia en los mismos de la ejecución satisfactoria de las obligaciones. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. SUROCCIDENTE de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato, manteniéndola libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de las actuaciones del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO:** El presente es un contrato que se rige por las normas civiles y comerciales, dando aplicación de los principios de la contratación pública y de acuerdo con el Estatuto de interno de contratación. Por tanto y en cuanto es su facultad, la E.S.E. se reserva el derecho a aplicar las cláusulas exorbitantes**. CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por la entidad CONTRATANTE, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO 1:** La entidad CONTRATANTE impondrá directamente la cláusula penal a través de un previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra la resolución que hace efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2:** La entidad CONTRATANTE hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a la Ley 1150 de 2007. Lo anterior sin detrimento del ejercicio de las acciones a que hubiere lugar para reclamar las indemnizaciones por mayores daños y perjuicios causados por el incumplimiento y que excedan el monto de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal será el regulado por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 3:** EL

CONTRATISTA autoriza con la firma del presente Contrato a la E.S.E. SUROCCIDENTE, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, Artículo 1714 y siguientes. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA este autoriza expresamente mediante el presente documento a la entidad CONTRATANTE, para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 0.1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007) garantizando los derechos de defensa y contradicción y de su garante de conformidad a lo estipulado en el decreto 1082 de 2015. La liquidación de las multas las efectuara el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificara y/o comunicara oportunamente al CONTRATISTA y a la Entidad con la cual se hayan constituido las Garantías, decisión que prestara mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DÉCIMA SÉXTA. - GARANTÍAS:** Por razón de la naturaleza y cuantía del contrato, y de conformidad con el Acuerdo 13 de 2021, el contratista **REQUIERE** constituir garantías en favor de la entidad contratante y del MSPS. Por lo tanto, El contratista constituirá a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE – ESE y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL como beneficiarios, con una compañía de Seguros o Entidad Bancaria autorizada para funcionar en Colombia, las siguientes pólizas para cubrir los riesgos inherentes al presente contrato: **1) EL CUMPLIMIENTO:** El valor del amparo de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más como el plazo previsto para su liquidación. **2) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** El valor de la garantía será igual al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato asegurado y su vigencia será igual al termino de duración del contrato y doce (12) meses más. **3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** el valor del amparo será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO 1.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTIA**. – EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la Garantía Única, cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E. Suroccidente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del presente Contrato, o se prorrogue su término, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **PARAGRAFO 2.- REQUISITOS DE ADMISIÓN DE GARANTÍAS:** El contratista debe allegar la póliza debidamente firmada por el tomador y debe ser aportada a más tardar al día hábil siguiente a la firma del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este Contrato, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante la Empresa Social del Estado SUROCCIDENTE E.S.E. y frente a terceros. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un Contrato regido por la normatividad expuesta, el contratista actuará con total autonomía

técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con LA E.S.E. SUROCCIDENTE. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**. El presente Contrato de podrá ser terminado por las siguientes causas: **a)** Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. **b)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA. - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.** El presente Contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA y, en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada suscrita por el Gerente de la Empresa Social del Estado SUROCCIDENTE E.S.E. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen el contrato principal y lo que LA ESE SUROCCIDENTE considere oportuno ceder. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, esta no podrá causar costo adicional para la entidad y se deben expedir las Garantías a quien se le ceda el contrato. En caso de que la entidad contratante autorice previamente la subcontratación, se exigirá al contratista que en la garantía de responsabilidad extracontractual se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, o en su defecto que el subcontratista cuente con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad contratante deba evaluar los demás riesgos a que pueda estar expuesta, en cuyo caso exigirá al contratista las demás garantías que la mantengan indemne frente a esos eventuales daños. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NORMAS APLICABLES**. El presente Contrato se rige de modo especial por el Acuerdo Número Acuerdo No. 13 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E en armonía con la Constitución Política de Colombia, la Ley y demás normas Civiles y Comerciales concordantes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DOCUMENTOS**. -**:** Se tendrán como documentos que hacen parte integral del presente Contrato, la propuesta presentada por el contratista, estudios previos, fotocopia de la cédula de ciudadanía del contratista, sus antecedentes, disciplinarios, fiscales y judiciales, el RUT, modificaciones, aclaraciones, adendas y demás documentos del proceso, la propuesta del CONTRATISTA, anexos y en general todos los documentos que hacen referencia y suscriban las partes contratantes. Todos estos obligan jurídicamente y son parte esencial del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- ESTAMPILLAS, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS:** EL CONTRATISTA autoriza a La E.S.E Suroccidente para que efectúe a las cuentas o facturas del CONTRATISTA, las retenciones de impuestos, estampillas, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, establecidos por las normas legales o disposiciones administrativas que sean aplicables y, el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por La Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización se requiere de la existencia del registro presupuestal de compromisos correspondiente y aprobación de las garantías exigidas. **VIGESIMA QUINTA. - DECLARACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que ni él/ella, ni sus socios, administradores, representantes legales o beneficiarios finales (en caso de ser persona jurídica), se encuentran incluidos en listas nacionales o internacionales relacionadas con actividades de lavado de activos (LA), financiación del terrorismo (FT) o cualquier actividad ilícita, tales como la Lista OFAC, la Lista ONU, la Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del

Tesoro de los Estados Unidos, la Lista de Terroristas Consolidados del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Lista Clinton, o cualquier otra lista vinculante para Colombia o aplicable en virtud de convenios internacionales suscritos por el Estado colombiano. El CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata y por escrito al CONTRATANTE en caso de que, durante la ejecución del contrato, ocurra cualquier cambio en la situación aquí declarada. El incumplimiento de esta declaración será causal de terminación unilateral del contrato por parte del CONTRATANTE, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna, y podrá dar lugar a las acciones legales correspondientes.

Proyectó: Magaly Hoyos D./ Abogada Contratista
Revisó: Mario G. Collazos/ Asesor Jurídico Externo